

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-00910.- 731.1/323986.

INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se otorga autorización para funcionar con ese carácter a la que se indica.

Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V.
At'n.: Lic. Ramón Taboada Picazo.
Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-2673 del 14 de junio pasado, expresó su conformidad para que se constituyera una institución de seguros especializada en salud, bajo la denominación de Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V. la cual tendrá por objeto social la práctica en seguros de la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, contará con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$5'325,000.00 y su domicilio social estará en la Ciudad de México, en términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el licenciado Ramón Taboada Picazo, con escrito del 20 de diciembre anterior, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 84,412, otorgado el 17 del mes citado, ante la fe del Notario Público número 39 del Distrito Federal, licenciado Juan Alberto Duhne, en donde se contiene la constitución de Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., así como sus estatutos sociales.

Toda vez que la solicitud de autorización para que Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V. se organice y funcione como una institución de seguros especializada en la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, reúne los requisitos legales aplicables para el otorgamiento de dicha autorización, y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción II inciso c) y penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con lo previsto en las reglas para la operación del ramo de salud, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2000, ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A GRUPO INTEGRAL SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada exclusivamente para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, de Salud, en lo conducente, a las Reglas de Operación del Ramo de Salud, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Grupo Integral Seguros de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$5'325,000.00 (cinco millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 185210)

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-71679/03.- Expediente 721.1(U-493)/1.

Asunto: se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Comercial, Agropecuario
e Industrial, S.A. de C.V.
Blvd. Gustavo Díaz Ordaz No. 1041 Altos-B
Col. Las Reynas
36660, Irapuato, Gto.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la entonces Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., actualmente, Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con oficio número 601-II-36101 de fecha 15 de octubre de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante oficio número DGDAC-1418-32481 del 22 de agosto de 1997, esta Comisión modificó el punto segundo fracción I de la autorización que para operar le fue otorgada a esa unión de crédito, con el citado oficio número 601-II-36101, para quedar su denominación social como Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., la cual actualmente ostenta.

3.- En ejercicio de las facultades que confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en cumplimiento al oficio número 601-II-10749 de fecha 9 de abril de 1999, se notificó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V. visita de inspección ordinaria, la cual se practicó durante los meses de abril y mayo de ese año.

4.- Con motivo de lo anterior, esta Comisión con oficio número 601-II-45706 de fecha 3 de septiembre de 1999, recibido por el Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad el 5 de noviembre del citado año, según constancia que obra en el expediente de esta Comisión, comunicó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., además de otros resultados de la visita notificada, que se encontraba ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo siguiente:

En las operaciones de préstamos de socios, que según sus estados financieros al 30 de noviembre de 1998 alcanzaban la cifra de \$31.1 millones, se apreció que de las 11 personas citadas en el Anexo 3 que formó parte del citado oficio 601-II-45706, esa Sociedad había recibido recursos hasta por la suma de \$17,045,800.00 (diecisiete millones cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respecto de las cuales esta Comisión indicó de cada una de ellas además de su nombre, la fecha de la primera operación y saldo, como a continuación se indica:

No.	Depositante	Fecha de la primera operación	Saldo en préstamos de socios al 30-Nov.-1998 cifras en miles de pesos
1	Mercedes Montes de Oca	10-Mar.-98	3,343.0
2	Gerardo Marroquín Saucedo	20-Mar.-97	3,200.0
3	Dora Alicia Avila Barra	03-Abr.-98	2,914.4
4	Marco A. Dávalos Padilla	07-Nov.-96	2,891.3
5	Salvador Cayón Ceballos	19-Nov.-98	1,800.0
6	J. Refugio González Díaz	17-Ago.-95	1,481.3
7	Esperanza Urrutia de Herrera	17-May.-95	986.2
8	Ma. del Socorro Ramírez Acosta	12-Oct.-98	203.8
9	Rosa Ma. Díaz Ochoa	02-Sep.-98	110.9
10	Ignacio de Anda Gutiérrez	25-Sep.-97	84.4
11	Humberto Reyes Barrio	03-Jul.-96	30.5
SUMA			17,045.8

En virtud de que en el listado de accionistas que conforma el capital social pagado de esa unión de crédito, las personas mencionadas no figuraban como socios, de lo que se dedujo que no tenían esa calidad, este organismo le manifestó que esas organizaciones sólo tienen permitido realizar ese tipo de operaciones con sus socios, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que les está prohibido efectuar operaciones con personas que no reúnen ese requisito, según lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la misma Ley, por lo que al haber celebrado operaciones con las personas mencionadas se ubicaba en la causal de revocación de su autorización de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la ley en cita. Por lo anterior, se instruyó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V. para que de inmediato procediera a liquidar dichas operaciones, debiendo el Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, enviar a este órgano, constancias y comprobantes de las respectivas liquidaciones, manifestando la inexistencia de otras con las mismas características, o bien, que igualmente habían procedido a saldarlas.

Por lo expuesto, esta Comisión en ejercicio de la facultad que le confiere el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción del citado oficio 601-II-45706, para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

5.- Esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 1999, recibido en esta Comisión el 17 del mismo mes, en ejercicio del derecho de audiencia concedido a través del oficio número 601-II-45706, manifestó en relación a las operaciones de préstamos de socios, que adjuntaba copias de los títulos accionarios que a continuación se describen, donde se acreditaba a las 11 personas a que hace referencia el anterior numeral 4, como socios de esa unión de crédito:

1.- Título número 0648, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Luz Mercedes Bustamantes de González y/o Mercedes Montes de Oca el 15 de septiembre de 1998.

2.- Título número 0669, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Gerardo Marroquín Saucedo el 15 de septiembre de 1998.

3.- Título número 0640, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Marco Antonio Dávalos Padilla el 15 de septiembre de 1998.

4.- Título número 0681, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Salvador Cayón Ceballos el 19 de noviembre de 1998.

5.- Título número 0654, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de J. Refugio González Díaz el 15 de septiembre de 1998.

6.- Título número 0670, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Esperanza Urrutia de Herrera el 15 de septiembre de 1998.

7.- Título número 0644, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Rosa Ma. Ochoa y/o Luz Bertha Díaz Ochoa y/o Fernando Díaz O. el 15 de septiembre de 1998.

8.- Título número 0632, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Ignacio Gutiérrez de Anda y/o José T. Márquez Ramírez el 15 de septiembre de 1998.

9.- Título número 0655, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Humberto M. Reyes Barrio el 15 de septiembre de 1998.

10.- Título número 0680, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Enrique Bernavé Avila Segura el 15 de junio de 1994.

6.- Con oficio número 601-II-32863 de fecha 7 de marzo de 2000, recibido por esa Sociedad el día 15 del mismo mes, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente de esta Comisión, se solicitó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en relación con la causal de revocación en que se encontraba ubicada, que efectuara las aclaraciones correspondientes y remitiera copia de los documentos justificatorios, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción del oficio en cita, con respecto a lo siguiente:

En cuanto a las 11 personas con las cuales realizaron operaciones de préstamos de socios, sin reunir la calidad de accionistas, con excepción de las señoritas Dora Alicia Avila Barra y Ma. del Socorro Ramírez Acosta, de quienes no se remitió documentación que demostrara que eran socias al momento de celebrar las operaciones, la cual se le requirió para su verificación; de las otras 9, acompañaron copia de sus títulos accionarios; sin embargo, con ellos se confirmó que a las fechas en que realizaron las mencionadas operaciones, aquellas aún no eran accionistas de esa Sociedad, toda vez que sus operaciones se llevaron a cabo en fechas anteriores a la emisión de las acciones.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento al presente acuerdo de revocación, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la entonces Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., hoy Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-36101 de fecha 15 octubre de 1990.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracciones XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que derivado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en los meses de abril y mayo de 1999, con cifras al 30 de noviembre de 1998, esta Comisión mediante oficio número 601-II-45706 le comunicó a esa Sociedad, entre otras cosas, que al haber realizado operaciones de préstamo con las personas a que hace referencia el numeral 4 del apartado de antecedentes, las cuales no figuraban como tales en el listado de accionistas que conformaba el capital social pagado de esa Sociedad y de las cuales recibió recursos hasta por la suma de \$17,045,800.00 (diecisiete millones cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), infringió lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual establece que las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores; y lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la citada Ley, la cual menciona que a las referidas uniones les estará prohibido realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40 fracción II de la Ley en cita; por lo que se encontraba ubicada en la causal de revocación de su autorización, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, concediéndoles al respecto un plazo para que expusiera lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- Que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que derivado del análisis de las copias de los títulos accionarios citados en el numeral 5 del apartado de antecedentes de este oficio, se determinó que respecto de las personas Dora Alicia Avila Barra y Ma. del

Socorro Ramírez Acosta, no remitió documentación que permitiera verificar su calidad de socios; que en el caso del señor Salvador Cayón Cevallos, la primera operación fue realizada el día 19 de noviembre de 1998, fecha en la que también fue emitido su título accionario; sin embargo, la copia de dicho título remitida a este órgano, no contiene las firmas del presidente, secretario y tesorero de esa Sociedad, por lo que carece de los requisitos establecidos en el artículo 125 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y de las ocho personas restantes se concluyó que éstas aún no eran socias en la fecha en que realizaron las operaciones de préstamo, ya que los títulos de referencia fueron emitidos el día 15 de septiembre de 1998 y dichas operaciones fueron efectuadas en fechas anteriores a la emisión de tales acciones, como se desprende de los numerales 4 y 5 del apartado de antecedentes de este oficio.

CUARTO.- Que el señor Enrique Bernavé Avila Segura, respecto del cual esa organización también remitió copia de su título accionario que lo acreditaba como socio, no figura en el listado que como Anexo 3 se adjuntó al oficio número 601-II-45706, con el que esta Comisión le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de que dicho título no contiene las firmas del presidente, secretario y tesorero de esa Sociedad, conforme lo exige el artículo 125 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTO.- Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., efectuara las aclaraciones y remitiese copia de los documentos respectivos, solicitados mediante oficio número 601-II-32863 del 7 de marzo de 2000, en virtud de que sus argumentos expuestos con su escrito de fecha 15 de noviembre de 1999, no lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

SEXTO.- Que esa unión de crédito omitió hacer pronunciamiento alguno a lo indicado en el citado oficio 601-II-32863, motivo por el cual esta Comisión decidió continuar con el procedimiento de revocación de su autorización para operar.

SEPTIMO.- Que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., efectuó operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 45 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que recibió y realizó operaciones de préstamo con personas que no eran socias de esa unión de crédito, por lo que esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al efectuar operaciones en contravención a dicha Ley.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada para operar, a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., hoy Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en razón de que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en el artículo 78 tercer párrafo y fracción V en relación con los artículos 40 fracción II y 45 fracción I todos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 19 de junio de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., actualmente Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-36101 de fecha 15 de octubre de 1990.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley citada en primer término, la

designación del liquidador correspondiente, el cual deberá recaer en una institución de crédito o en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la misma Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio, mediante el cual se ejecuta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001.

QUINTO.- Inscribese el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.